ALCALDÍA DE
LA CALERA

ACUERDO COLECTIVO DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA AFILIADOS A LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA, ESTABLECIDOS Y REGLAMENTADOS BAJO EL DECRETO 243 DE 2024.

En el Municipio de La Calera a los 27 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), nos reunimos en el Despacho del Señor Alcalde Municipal de La Calera Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO, junto con su equipo designado para la negociación DRA. LUZ AIDA ROMERO PRECIADO Secretaria de Gobierno; ING. DIEGO PERALTA CORREDOR Secretario de Obras Publicas y con el apoyo del equipo jurídico asesor integrado por la DRA. LADY JOHANNA ESCORCIA VENEGAS Asesora Jurídica Municipal y DR. EDWIN ALEXANDER RINCÓN PARRA Asesor de la Unidad de Contratación; POR LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CTU-USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA el Dr. ANDRES ALEJANDRO ORTIZ ISAZA Presidente USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA y Profesional Universitario de la Secretaria de Hacienda, JOSÉ NICOLAS MARTINEZ RIVERA Vicepresidente USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA y Técnico Operativo Secretaria de Ambiente y JUAN RICARDO MENDOZA MORA Director Departamento Cooperativismo USCTRAB y Conductor Secretaria de Obras Públicas, con el fin de firmar el presente acuerdo colectivo de Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional reglamentario de la negociación colectiva en el sector público, el cual se regirá por los siguientes artículos, cláusulas y acuerdos:

FUNDAMENTOS GENERALES

Con fundamento en los Convenios Internacionales de la OIT, en particular en los convenios No. 151 y 154 de 1978 sobre la protección de los derechos y garantías laborales, y como parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico; y los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997, reglamentados en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 4 artículos 2.2.2.4.1. al 2.2.2.4.16, presentamos el pliego de solicitudes votado y aprobado por la Asamblea General de la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO-USCTRAB, SUBDIRECTIVA LA CALERA con el propósito de iniciar el proceso de negociación con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA.

El Acuerdo, resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (Preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y el principio de favorabilidad (artículo 53), la integración de los convenios de la OIT a la legislación interna del país (artículo 53), el derecho de la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y en las normas legales que regulan el derecho de negociación colectiva, especialmente la Ley 411 de 1997. Igualmente, y con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; La declaración de la Organización Internaciónal del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en particular; los convenios internacionales No. 151 y 154 de 1.978 sobre la protección de los derechos y garantías laborales y como parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico; los artículo 7 y 8 de la Ley 411 de 1997,

DERECHOS DE AUTOR: El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohibe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

reglamentados por el Decreto 1072 de 2015 capítulo 4 artículos 2.2.2.4.1. al 2.2.2.4.16 Tal como lo establecen las normas que soportan la fundamentación jurídica del presente acuerdo.

Para efectos de la negociación, a la parte empleadora se le denominará ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA y a la representación de los empleados públicos parte sindical, se le denominará UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO- USCTRAB, SUBDIRECTIVA LA CALERA.

Esta organización sindical se ha reservado el legítimo derecho de presentar Pliego de Solicitudes en el 2024, amparado en los términos que consagra el Decreto 1072 de 2015 capítulo 4 artículos 2.2.2.4.1. al 2.2.2.4.16. Es pertinente indicar que, pese a la existencia de miembros del sindicato SUNET y durante el término de unificación del pliego de peticiones determinado en el Decreto 243 de 2024, en los cuales se reunieron las organizaciones sindicales, no hubo acuerdo en la unificación del pliego.

En ese orden de ideas y al ser USCTRAB, la organización sindical con más afiliados se tomó este pliego como el pliego unificado, generando una sola Mesa de negociación, un único acuerdo y un único depósito del acuerdo colectivo, para lo cual previamente se integrarán los Pliegos de solicitudes, concurriendo en unidad de pliego.

FAVORABILIDAD: Para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta el principio constitucional de favorabilidad.

GENERALIDADES DE LEY: La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA dentro del debido respeto por los derechos a la salud y seguridad de sus trabajadores y del medio ambiente, continuará dando estricto cumplimiento a todas las obligaciones legales y constitucionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparados en la jurisdicción Universal de los Derechos Humanos, sus declaraciones, tratados y pactos, y todo lo pertinente al mundo del trabajo:

- Declaración universal de los derechos humanos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.
- Corte Penal Internacional.
- La declaración de la organización internacional del trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en particular los Convenios No 169 de 1989 (aprobado por la Ley 21 de 1991), convenio 81 de 1947 (aprobado por la Ley 23 de 1967),Convenio 87 de 1948 (aprobado por la Ley 26 de 1976), convenio 98 de 1949 (aprobado por la ley 27 de 1976) , convenios 151 y 154 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, aprobados por la Organización Internacional del Trabajo el 7 de Junio de 1978 e incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante ley 411 de 1997 y el convenio 154 incorporado mediante la Ley 524 de 1999, esta normatividad que forman parte del bloque de constitucionalidad. Convenio 011 DE 1921, relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas Entrada en vigor: 11 mayo 1923.
- Convenio 129 relativo a la inspección del trabajo en la agricultura (Aprobado por la Ley 47

de 1975). Además de los pactos, declaraciones y resoluciones firmadas por Colombia en el ámbito regional "Sistema Interamericano".

- Convención Americana sobre Derechos Humanos y la reglamentación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la jurisdicción de la Corte interamericana de derechos humanos (Corte IDH).
- Constitución Política de Colombia artículos: 38 (derecho de Asociación), 39 (Derecho a constituir Sindicatos), 55 (Derecho a Negociación Colectiva), 56 (Derecho a la Huelga). Fundamentamos igualmente la presente Concertación en el artículo 103 (Mecanismos de Participación ciudadana) del cual citamos el siguiente aparte: "(....)El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales ()"
- Resaltamos las Leyes: Ley 411 del 5 de noviembre de 1997 por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública"; Ley 524 de 1999 por medio de la cual se aprueba el convenio 154 sobre el fomento de la negociación colectiva; Ley 4 de 1992 en la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.
- El Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024, capítulo 4 artículos 2.2.2.4.1. al 2.2.2.4.16, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
- Código Sustantivo del Trabajo, parte Colectiva (se favorecerá lo que esté en congruencia con legislación O.I.T.).
- La Ley 30 DE 1992 (diciembre 28) Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, Ley 1740 del 2014, Decreto 1279 de junio 19 de 2002,
- Desarrollos de BIENESTAR SOCIAL LABORAL, del Departamento Administrativo de la Función Pública y todas las publicaciones que sobre este particular ha procurado esta entidad, las cuales desarrollan los Decretos Reglamentarios de la Ley 909 de 2004 la cual tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública, y demás normas sobre el particular.
- Ley 21 de 1982 relativa al subsidio familiar; la Ley 789 de 2002 con la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social; y la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones y demás normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.
- Ley 2191 de 2022 por medio de la cual se regula la desconexión laboral.
- Ley 1361 de 2009 y lo planteado en la Ley 1857 de 26 de julio del 2017 en lo referente a fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.
- Jurisprudencia y Doctrina, sobre Concertación laboral en Colombia. Sentencia C- 614 de 2009 y Sentencia 171 de 2012.
- Sentencia T 063 de 2014. De la corte constitucional garantías sindicales.

ALCALDÍA DE
LA CALERA

CAPÍTULO I
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 1.- La vigencia del presente ACUERDO COLECTIVO tiene un término de 2 (dos) años, comprendido entre el 1 de enero de 2024 y, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.

Todo lo acordado y que tenga efectos retroactivos, deberá ser reconocido a través de acto administrativo, si fuere necesario.

En el mismo entendido, los aspectos que incidan presupuestalmente en la vigencia de 2024 y 2025. Todo lo que se acuerde por las partes, es de obligatorio cumplimiento para éstas. El presente Acuerdo Colectivo incide necesariamente en el presupuesto de 2024 y 2025. Por lo tanto, la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA tramitará los presupuestos y dará estricto cumplimiento a todos los aspectos negociados e incorporados al presente ACUERDO COLECTIVO FINAL

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Los beneficios de la NEGOCIACIÓN COLECTIVA del Pliego de Solicitudes, se aplicarán a todos los empleados públicos que pertenecen a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA.

El presente acuerdo colectivo como producto de la negociación es perdurable en el tiempo y aplica a los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, Decreto Nacional 1631 de 2021.

ARTÍCULO 3. SON PARTES: Las partes actuantes y obligadas en el presente pliego son: **USCTRAB/ USCTRAB SUBDIRECTIVA LA CALERA**; en representación de los/las empleados públicos y trabajadores al servicio de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**, quien a su vez actuará en calidad de EMPLEADOR. Los resultados del pliego cobijarán a todos/as los/as empleados públicos/as de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA como lo establece el Decreto 1072 de 2015 capítulo 4 artículos 2.2.2.4.1. al 2.2.2.4.16.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE LA NEGOCIACIÓN. Las partes acordarán los alcances del presente Acuerdo Colectivo en el Municipio de La Calera - Cundinamarca, la logística de la Negociación, estuvo a cargo del EMPLEADOR.

ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS GARANTÍAS SINDICALES. El Estado colombiano reconocerá y respetará las garantías sindicales de la USCTRAB; al igual que su participación en los diferentes escenarios a los cuales tiene derecho, acorde a lo estipulado en la Constitución Política en los artículos 53, 54, 55, 56 y 93; jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencias tales como: C-1234 de 2005, C-1491 de 2000 y C- 797 de 2000, Convenios OIT, Leyes 26 de 1976 donde se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; ley 27 de 1976 donde aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva; y demás normas concordantes. **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**, garantizará la participación institucional, acompañará de manera inmediata la protección de la **USCTRAB** y sus asociados ante los organismos competentes.

ALCALDÍA DE
LA CALERA

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA** garantizará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- Sujetar al empleado público a la condición de que no se afilie a la organización sindical o para que deje de ser miembro de ésta.

- Despedir a un empleado público, desmejorarlo, perjudicarlo de cualquier forma, trasladarlo de manera injustificada a causa de su afiliación a los sindicatos o de su participación en las actividades normales de tales organizaciones. Los sindicatos gozarán de completa autonomía e independencia respecto de la administración de la entidad.

- Los sindicatos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de la administración municipal en su constitución, funcionamiento o administración. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este inciso principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la administración municipal o a sostener económicamente, o en otra forma organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la administración municipal.

ARTÍCULO 7. CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del pliego de solicitudes contra los miembros del sindicato, en acatamiento a lo establecido en la Constitución Política, respetando el Derecho al Trabajo, Asociación y Negociación Colectiva y las normas sobre Libertad y autonomía Sindical y sus ejes fundamentales, Asociación, Negociación y Huelga, establecidos en los convenios y recomendaciones internacionales de la OIT.

ARTÍCULO 8. PERMISO SINDICAL: En desarrollo de la autonomía y la libertad sindical, y tomando como perspectiva el fortalecimiento del Diálogo Social, el Tripartismo, la Sociedad Civil y la Democracia, y teniendo por objeto el fortalecimiento de las organizaciones sindicales y de conformidad con la normatividad de la OIT, la Constitución Política de Colombia y su desarrollo jurisprudencial, el Decreto 1072 DE 2015 artículos 2.2.2.5.1. al 2.2.2.5.6 que reglamentan la Ley 584 de 2000 y demás normas concordantes, La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, expedirá los permisos sindicales que se requieran para ejercer el derecho de asociación y acción sindical, previa solicitud suscrita por el representante legal de la organización sindical en los tiempos (5 días hábiles anteriores) y términos solicitados por estos, sin prejuicio de los ya concedidos.

Los servidores públicos que se encuentren en situación de permiso sindical en ejercicio de los derechos de Asociación y Sindicalización contenidos en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, tendrán derecho a disfrutar de todos los emolumentos salariales correspondientes a su cargo, de los programas de formación, Capacitación y Bienestar Social, apoyo educativo para funcionarios e hijos y familiares y demás estímulos que conceda la entidad, en igualdad de condiciones que los demás funcionarios públicos, lo anterior teniendo en cuenta que el Estado Colombiano, ratifico y aprobó mediante la Ley 411 de 1997 el convenio 151 de la OIT, contentivo de la protección del derecho de

sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública. El convenio 151 de la OIT, es en consecuencia un instrumento que reconoce derechos humanos: artículos 25, 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, ello puede inferirse de la lectura de estos artículos, los cuales tienen la categoría de derechos humanos fundamentales y de rango constitucional y, en consecuencia, prevalecen en el orden jurídico interno.

PARÁGRAFO: La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, concederá Comisión sindical previa solicitud en el plazo estipulado por la Ley, de los representantes de la organización sindical acorde con sus planes de trabajo, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la gestión institucional y/o por acuerdo de una agenda común de trabajo.

ARTÍCULO 9. APOYO SINDICAL. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA en común acuerdo con los firmantes de este pliego garantizará la asignación en tiempo y espacios físicos para el fortalecimiento de la organización y del ejercicio sindical (asesorías, capacitaciones, asambleas, actualizaciones, desarrollo de la investigación y formación académica sindical), sujeto a disponibilidad de la administración municipal.

ARTÍCULO 10. CAPACITACIÓN SINDICAL. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA en el marco de la Negociación Colectiva de 2024-2025 presentado por la asociación sindical, permitirá procesos de capacitación y el desarrollo de la actualización del proceso en Dialogo social con énfasis en negociación colectiva, el cual se desarrollará bajo el principio de autonomía sindical; dando cumplimiento al Artículo 103 de la Constitución Política; los convenios 087, 151, 154 y 155 de la OIT; la Sentencia de la Corte Constitucional C 1491 de 2000; y el Artículo 2.2.2.4.15 del el Decreto 1072 de 2015 sobre negociación colectiva; que en suma postulan el compromiso del Estado colombiano, para garantizar recursos suficientes para el funcionamiento de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 11. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA** apoyará la difusión de la información que resultare como consecuencia de la negociación y de la actividad sindical en medios electrónicos institucionales, páginas web e instalación de carteleras y redes sociales.

ARTÍCULO 12. SEGURIDAD: La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, garantizará que tanto los correos como todos los medios que utilicen las Organizaciones Sindicales para comunicarse, estarán libres de intervención ilegal del Estado, su intervención requerirá mandato judicial de la autoridad competente.

ARTÍCULO 13. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTCIÓN DE ACUERDO COLECTIVO. En cumplimiento del artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**, dentro de los veinte días siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá los actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento e implementación del acuerdo suscrito; de igual manera, conformará el comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo suscrito.

CAPÍTULO II.

MODO DE EMPLEO

ARTÍCULO 14. ESTATUTO DEL TRABAJO. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA se permitirá instalar un Comité Bipartito en conjunto con las organizaciones sindicales en el

cual se realizará la construcción de propuestas relacionadas con el Estatuto del Trabajo y mejoramiento del servicio de las condiciones laborales, documento que hará parte de los diálogos y mesas nacionales.

ARTÍCULO 15. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA velará por las garantías y transparencia de los concursos para cubrir las plazas definitivas de los procesos de selección y nombramientos. Se permite la participación de un representante de las organizaciones sindicales en la Mesa de Trabajo para la revisión y/o modificación de la Resolución 323 de 2023 que se relaciona con dichos procesos de selección y nombramientos de personal de conformidad con las directrices establecidas por la CNSC y el DAFP.

CAPÍTULO III.
CONDICIONES DE EMPLEO

ARTÍCULO 16. TRABAJO EN CASA: En caso de que se vuelva al modelo de alternancia con ocasión del "COVID 19" la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA garantizará a los servidores públicos el contenido de la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, lo anterior teniendo en cuenta todas las actividades que el trabajo demande y en los casos en los cuales sea viable la actividad laboral desde casa. Es de anotar que el funcionario deberá contar con los medios tecnológicos que garanticen la continuidad de la prestación.

ARTICULO 17. RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, se compromete a crear un espacio anual para realizar exaltación, reconocimiento público a todos los funcionarios que hayan brindado sus servicios continuos a partir de los 15 años, 20 años y en adelante. Así mismo, crear un espacio anual para realizar exaltación, reconocimiento público para todos aquellos funcionarios que han culminado su labor administrativa, por toda una vida de entrega a la función pública y a la construcción de desarrollo del tejido social. Esto en mérito a un retiro Digno y justo.

ARTICULO 18. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, realizará la convocatoria para la Conformación oportuna del comité de convivencia laboral, garantizando la representación de delegados sindicales de todas las organizaciones que cuentan con afiliados en la institución. (1 afiliado)

La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, realizará las debidas articulaciones con el Comité de seguridad y salud en el trabajo y las diferentes entidades para gestión e implementación de talleres y cursos formación en manejo y mediación del conflicto a los integrantes del comité de convivencia laboral y a cada trabajadores con un mínimo de 40 horas, como estrategia de implementación al articulado de prevención en lo referente al acoso laboral, acoso sexual laboral y la ley 1257 del 2008 y salud mental.

ARTICULO 19. NIVELACION SALARIAL.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA manifestando su compromiso y en aras del bienestar de todos los trabajadores, reconocerá para el año 2025 un porcentaje adicional sobre el aumento que ordene el gobierno nacional, el cual de manera discrecional será establecido entre 2 puntos y 6 puntos adicionales a partir del al 1 de enero de 2025.

ARTICULO 20. PÓLIZA DE VIDA. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA adquirirá un seguro de vida colectivo para los funcionarios de planta de la administración municipal de

La Calera por un monto de $35 millones de pesos.

ARTICULO 21. DOTACION. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA dando cumplimiento a la entrega de la dotación a que tienen derecho los funcionarios reglamentados por ley, hará entrega de tres dotaciones al año por un monto de **$700.000 pesos cada uno**, de los funcionarios a quienes aplique el derecho.

ARTICULO 22. PROCESOS DE MODERNIZACION O SIMILARES. la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA permitirá** la participación de los funcionarios en los procesos y mesas de trabajo relacionados con la reorganización administrativa de la entidad y que sean facilitadores, en tres momentos, uno antes de iniciar el proyecto, en la presentación del avance, y otro antes de presentar el proyecto al Concejo Municipal. No obstante, se reserva los parámetros y facultades dadas al Alcalde constitucionalmente.

ARTICULO 23. CAPACITACIONES La Alcaldía Municipal de La Calera, brindará capacitaciones sobre comité de bienestar, comisión de personal, comité de convivencia y procesos de evaluación

ARTÍCULO 24. APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. Dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la ALCALDIA MUNICPAL DE LA CALERA, en las cuales se tenga directa relación con los funcionarios que integran la entidad, se deberán garantizar principios y garantías constitucionales. Deberá entonces la administración velar por el debido proceso en procesos disciplinarios, en procesos de encargos, en nombramientos de personal, los cuales deberán cumplirse con los mismos requisitos de un concurso de méritos de conformidad con lo establecido en las directrices del DAFP Y CNSC.

ARTÍCULO 25. POLÍTICA AMBIENTAL. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA Promoverá e implementará desde la cultura digital, la dinamización de política ambiental en la reducción del uso inadecuado de papelería y el estímulo de las buenas prácticas ambientales en todas las dependencias.

ARTÍCULO 26. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO COLECTIVO. En cumplimiento del artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**, dentro de los veinte días siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá los actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento e implementación del acuerdo suscrito; de igual manera, conformará el comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo suscrito.

ARTÍCULO 27. COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS. Dentro de los primeros veinte (20) días a la firma del presente acuerdo, se instalará el Comité bipartito para el Seguimiento y Verificación de los Acuerdos, conformado por un (1) delegado principal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA** o su suplente, un (1) delegado de **Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTRAB** o su suplente y un (1) delegado por cada una de las diferentes entidades a que tuviera lugar, dependiendo de la naturaleza de los acuerdos. Lo anterior atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.12 numeral 7 del Decreto 1072 de 2015.

En ese orden de ideas, las partes acuerdan realizar los seguimientos periódicos a los compromisos que sean emanados del presente acuerdo y por consiguiente deberán dar

ALCALDÍA DE
LA CALERA

cumplimiento legal y constitucional a lo establecido y acordado.

Para constancia de lo anterior, firman las partes intervinientes en tres ejemplares de igual tenor, valor y contenido

Por el Municipio de la Calera,

Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ AREVALO
Alcalde Municipal de La Calera

Equipo negociador del municipio de la Calera,

DRA. LUZ AIDA ROMERO PRECIADO
Secretaria General y de Gobierno
Negociador

ING. DIEGO PERALTA CORREDOR
Secretario de Obras Públicas
Negociador

DRA.LADY JOHANNA ESCORCIA VENEGAS
Oficina Asesora Juridica
Asesor de Negociación

DR. EDWIN ALEXANDER RINCÓN PARRA
Asesor de Contratación
Asesor de Negociación

POR LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO
CTU-USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA

Dr. ANDRES ALEJANDRO ORTIZ ISAZA
Presidente USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA
Negociador

JOSE NICOLAS MARTINEZ RIVERA
Vicepresidente USCTRAB – SUBDIRECTIVA LA CALERA
Negociador

JUAN RICARDO MENDOZA MORA
Director Departamento Cooperativismo USCTRAB
Negociador